Proyecto de Pliegos ☒ **Pliegos Definitivos** ☐ **Evaluación** ☐

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
No FTIC-CM-001-2025

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TÉCNICAS:

Objeto:"'21100042011 – 2100042104 Ejercer la Interventoría Integral para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas del Contrato Interadministrativo No 1465 de 2024, correspondiente al Acuerdo especifico No 4, derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No 790 de 2023 "Conectividad para Cambiar Vidas"

INTERESADO: CAROLINA MATIZ R
FECHA: 07/04/2025 **HORA**: 4:12 P.M.
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.7728561

OBSERVACIÓN 1:

Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 1:

Teniendo en cuenta la observación presentada por el interesado, y conforme lo indica el numeral 3.3.1.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones en su encabezado CONSIDERACIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA e INFORMACIÓN A VERIFICAR A TRAVÉS DEL RUP en su numeral 12, establece lo siguiente:

"…

*12**. La información de los contratos con los cuales se pretende acreditar la experiencia habilitante se verificará a través del RUP y a través de las certificaciones de experiencia que incluyan la información no contenida en el RUP**,í:*

.

Teniendo en cuenta lo anterior, los contratos presentados por parte del proponente para la acreditación de la experiencia, tanto habilitante como puntuable, deben estar debidamente registradas en el Registro Único de Proponentes correspondiente.

OBSERVACIÓN 2:

Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar con claridad la ejecución de este contrato. Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios.

RESPUESTA 2:

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por parte del interesado, la entidad le indica que conforme lo establece el numeral 3.3.1.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE en el pliego de condiciones:

"INFORMACIÓN ADICIONAL NO CONTENIDA EN EL RUP:

La información no contenida en el RUP deberá ser acreditada con certificaciones de experiencia o actas de liquidación expedidas por el contratante, su representante o por aquel que tenga las facultades para expedirla. Cada certificación de experiencia deberá contar con la siguiente información:

- ✓ *Objeto del contrato.*
- ✓ *Obligaciones o actividades realizadas por el contratista en el caso en que sólo el objeto del contrato no evidencia lo ejecutado por quien esté acreditando la experiencia.*
- ✓ *Identificación y cargo de la persona facultada para expedirla. La certificación debe venir suscrita por la persona que ejerza la representación legal del emisor, o por aquel que tenga las facultades para expedirla. Asimismo, debe venir acompañada de los datos de contacto de quien certifica (teléfono, correo electrónico y dirección) o en su defecto el proponente podrá informar los datos de contacto en documento anexo a la propuesta.*
- ✓ *Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si se trata de adiciones, prórrogas u otrosíes al principal o son contratos diferentes, indicando en cada uno de ellos sus plazos y valor. Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas u otrosíes, se entenderá como un solo contrato certificado.*
- ✓ *Fecha de suscripción y/o de inicio del contrato.*
- ✓ *Fecha de terminación y/o liquidación del contrato ejecutado.*

<u>En el evento que las certificaciones o actas de liquidación no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato, copia del acta de cierre, o los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación y permita validar la experiencia solicitada.</u>

Se tendrá como experiencia especifica del proponente, única y exclusivamente los contratos referidos en el ***ANEXO No. 7 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE,*** *para ser tenida en cuenta, deberá cumplir con lo solicitado en el pliego de condiciones y estar acompañada de los respectivos documentos soporte.*

El Fondo Único de TIC se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el interesado certifique. Así mismo, podrá solicitar al Proponente las certificaciones, contratos y demás documentos expedidos por quien esté facultado, en las que se acredite la experiencia que se está presentando.

Para acreditar la experiencia NO se permitirán las AUTOCERTIFICACIONES del proponente.

En caso de inconsistencia entre la información consignada en el ***ANEXO No. 7 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE*** *y la información contenida en los documentos que la soportan, regirá esta última."*
(Subrayas y negrillas fuera del texto)

Conforme a lo indicado anteriormente, en el evento en que las certificaciones o actas de liquidación no contengan la información que permita verificar la experiencia habilitante reportada por este, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato, copia del acta de cierre, **<u>o los documentos soportes que sean del caso,</u>** que permitan a la entidad validar la experiencia presentada. Así las cosas, lo solicitado por el interesado ya se encuentra contenido en el pliego de condiciones, razón por la cual no se acepta la solicitud.

OBSERVACIÓN 3:

Solicitamos amablemente que para las empresas constituidas en el año 2025 sea válido computar los indicadores financieros con el balance de apertura registrado en el RUP del 2025

RESPUESTA 3:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre temas financieros, la misma será respondida por la Subdirección Financiera de la Entidad en documento aparte.

OBSERVACIÓN 4:

Pública

Teniendo en cuenta la pluralidad de oferentes entendemos que es posible que los indicadores financieros de una empresa constituida en el 2025 se computen con una empresa con los indicadores financieros del 2024 registrados en el RUP

RESPUESTA 4:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre temas financieros, la misma será respondida por la Subdirección Financiera de la Entidad en documento aparte.

OBSERVACIÓN 5:

Entendemos según el decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Si la constitución del proponente es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar esta experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Lo anterior, según Colombia Compra Eficiente en el concepto 4201912000007182, busca incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación.

RESPUESTA 5:

Conforme a lo que establece el pliego de condiciones en el numeral 3.3.1.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, en el numeral 5 del encabezado CONSIDERACIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

"…

5. Se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, sobre acreditación de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes por parte de interesados con constitución menor a tres (3) años, siempre y cuando la experiencia mencionada se encuentre registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP). Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP, siempre y cuando haya sido debidamente renovado y no hayan cesado los efectos de este.

…"

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad dará aplicación a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando la experiencia aportada para acreditación por parte

del accionista, socio o constituyente, se encuentre debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP).

OBSERVACIÓN 6:

Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo anterior se solicita con el fin de garantizar la transparencia del proceso y, por ende, el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando.

RESPUESTA 6:

Teniendo en cuenta lo indicado en el pliego de condiciones en su numeral 3.3.2 CONSIDERACIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO, en su título CONSIDERACIONES FRENTE A LA EXPERIENCIA:

"CONSIDERACIONES FRENTE A LA EXPERIENCIA

Las certificaciones, constancias o cualquier otro documento que acredite la experiencia *del equipo de trabajo mínimo requerido deberán ser expedidas por quienes directamente los contrataron o por la entidad para la que se realizaron los trabajos y en los que éstos participaron. La documentación presentada para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo* ***deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información:***

• Empresa o entidad contratante con sus respectivos datos de contacto.
• Nombre del candidato que acredita la experiencia.
• Cargo(s), rol(es) o perfil(es) nominales y/o funcionales desempeñado(s).
• Objeto del contrato, y/o actividades y/o funciones por cada uno del (los) cargo(s), o perfil(es) desempeñado(s)
que permita verificar de manera explícita la experiencia requerida.
• Periodo de vinculación (Fecha inicial y fecha final expresadas en día, mes y año). En caso de que el proponente aporte en las certificaciones fechas en las que no se indique el día, sino solamente el mes y el año, para efectos de verificar la experiencia, se procederá así:

o Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: Se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
o Fecha (mes, año) de terminación del contrato: Se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

Pública

Las experiencias reportadas podrán estar vigentes, caso en el cual se contabilizarán hasta la fecha de expedición de la certificación.

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita la verificación de estos datos, el interventor deberá anexar copia del contrato o los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación y permita validar la experiencia específica solicitada" (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Conforme a lo expuesto anteriormente, las certificaciones, constancia o cualquier otro documento que se presente por parte del futuro adjudicatario para acreditar la experiencia del equipo mínimo de trabajo requerido en los términos expuesto en el pliego de condiciones, deberán permitir a la Entidad evidenciar la información relacionada y exigida en el citado numeral.

Adicional a lo anterior, es importante tener en cuenta que los documentos que se presentan en el marco de las propuestas, gozan del principio de buena fe fijado en el artículo 83 de la Constitución Política y expedidas bajo gravedad de juramento, razón por la cual no considera la entidad procedente solicitar "el comprobante del pago de seguridad social" a los proponentes en el marco del presente proceso de selección, puesto que la información que se solicita en el pliego de condiciones es amplia y suficiente para que la entidad pueda corroborar la experiencia a acreditar.

En este sentido, no se acepta la solicitud y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 7:

Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo haga parte del mismo grupo empresarial del oferente, en este caso, debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual.

RESPUESTA 7:

La entidad le indica al interesado que el numeral 3.3.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones, en la Nota 4 del título CONSIDERACIONES FRENTE A LA EXPERIENCIA, señala:

"…

NOTA 4: En caso de que el interventor o alguno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado con el profesional propuesto y el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecutó su actividad. La entidad

Pública

se reserva la facultad de solicitar documentación adicional para verificar los requisitos de los profesionales." (Subrayas y negrillas fuera del texto)

Así las cosas cuando el futuro internventor, o el miembro de alguna figura plural, sea quien certifique la experiencia de algunos de los profesionales que se presentan dentro del equipo mínimo de trabajo, deberá aportar, dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones, copia del respectivo contrato celebrado con el profesional propuesto, así como, el contrato del proyecto dentro del cual el profesional ejecutó su actividad.

OBSERVACIÓN 8:

Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 8:

Conforme a lo solicitado la entidad se permite reiterar la respuesta dada a la observación No. 1 del presente documento.

OBSERVACIÓN 9:

Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento?

RESPUESTA 9:

La Entidad se permite indicar que dentro del numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico, respecto de la formación académica exigida para cada uno de los perfiles requeridos y que conformarán el mencionado equipo mínimo de trabajo, será la señalada en el mencionado numeral de manera taxativa los títulos que deberán ser acreditados o según el Núcleo Básico de Conocimiento el área afin correspondiente

OBSERVACIÓN 10:

Entendemos que para acreditar la experiencia habilitante como puntual del oferente, y en los eventos qué haya sido adquirida como unión temporal, ¿el proponente debe acreditar cuáles actividades realizó como integrante de la UT? Esto teniendo en cuenta la división de funciones que se genera en virtud del parágrafo 1, numeral 2 del artículo 7 de la ley 80. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 10:

Pública

La entidad le indica al interesado que de acuerdo como lo señala el numeral 3.3.1.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones en la CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

"…
CONSIDERACIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

1. ***El Proponente deberá seleccionar, relacionar y plasmar en el respectivos los contratos que pretenda hacer valer para soportar la experiencia exigida en el presente proceso, los cuales deben estar debidamente certificados o contar con acta de liquidación y/o terminación. En el evento en que el proponente relacione en dicho anexo más de los contratos requeridos para cada tipo de proponente, la entidad tendrá en cuenta únicamente los de mayor valor que cumplan con lo exigido en este proceso***

…

*3. **En caso de que el proponente o miembro del proponente plural acredite experiencia de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta esta experiencia en cuanto al valor en proporción al porcentaje de su participación en el consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato, y en cuanto al tiempo se tendrá en cuenta la totalidad del plazo del contrato.***

…"

Conforme se menciona en el pliego de condiciones, tanto los miembros que integran la figura plural correspondiente que acredite la experiencia, o la persona individual que se presente, deberán cumplir con lo establecido en el citado numeral para la acreditación de la experiencia del proponente requerida.

OBSERVACIÓN 11:

Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 11:

De acuerdo a la observación presentada por le interesado, y teniendo en cuenta los conceptos emitidos de manera reiterada por parte de Colombia Compra Eficiente, los criterios de desempate no serán susceptibles de subsanación y deberán ser acreditados al momento de de presentación de la oferta.

OBSERVACIÓN 12:

Pública

Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consorcio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal)

RESPUESTA 12:

Conforme a la observación presentada, la entidad reitera la respuesta dada a la observación No. 10 del presente documento.

OBSERVACIÓN 13:

Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 13:

Conforme lo indica el subnumeral 4.1.3.1 MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo indica la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, para la acreditación de dicha condición la entidad tendrá en cuenta alguno de los supuestos descritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se indica:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14**. **Definición de emprendimientos y empresas de mujeres**. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

*1. **Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección**. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Pública

…" (Subrayas y negrillas fuera del texto)

En este sentido, se acreditará la primera condición señalada en el citado artículo cuando más del 50% de las acciones, parte de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezca a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del presente Proceso de Selección.

OBSERVACIÓN 14:

En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por uno de los miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 14:

Conforme a la observación presentada, la le indica al interesado que de acuerdo a como se establece en el numeral 3.3.1.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones en el numeral 8 del título CONSIDERACIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, lo siguiente:

"…

8. El (los) miembro(s) del proponente plural que concurran a acreditar la experiencia deberá(n) tener una participación igual o superior al veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa. En el **ANEXO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** se deberá indicar el miembro o miembros del proponente plural queconcurran a la acreditación de dicha Experiencia.

…"

Así las cosas, uno o varios de los miembros que conforman la figura asociativa correspondiente, podrán acreditar experiencia, siempre y cuando cuenten con un 25% de participación dentro de la misma.

OBSERVACIÓN 15:

¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos?, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 15:

Conforme se indica en el numeral 4.1.1.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones:

"*4.1.1.1.1*

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO

***La experiencia específica de los profesionales a puntuar debe ser adicional y diferente a la mínima habilitante requerida en el presente concurso de méritos**. Los documentos que soporten dicha experiencia adicional serán entregados a la entidad en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles después de la suscripción del contrato.*
..." (Subrayas y negrillas fuera del texto)

De acuerdo como lo señala el pliego de condiciones la experiencia específica de los profesionales objeto de puntaje debe ser adicional y diferente a la mínima habilitante requerida en el marco del presente proceso de selección

OBSERVACIÓN 16:

Entendemos que el descuento del 2% de puntos en el presente proceso de contratación por eventos en los cuales se haya declarado el incumplimiento de un contrato a una empresa, tiene vigencia por un año. Es decir, pasado un año del registro del incumplimiento en el RUP, la entidad NO descontará ningún puntaje por esta razón. Esto debido a que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 es expreso en señalar que dicho descuento en el puntaje es solo por un año. ¿Escorrecto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 16:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 COMITÉ EVALUADOR del pliego de condiciones, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la entidad reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el presente proceso de selección a los proponentes que participen y a los que se les haya impuesto una o más multas o se haya hecho efectiva una o más cláusulas penales, durante el último año que se contará a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso de selección.

INTERESADO: IDOM CONSULTING ENGINEERIN ARCHITECTURE S.A.U – SUCURSAL COLOMBIA
FECHA: 11/04/2025 **HORA**: 5:26 P.M.
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.7755877

OBSERVACIÓN 17:

Amablemente solicitamos confirmar que los documentos y las comunicaciones presentadas en un idioma diferente al Español y que son presentadas por el oferente en esta etapa del proceso (oferta) basta con presentarlos en copia simple y la traducción oficial solo será requisito fundamental al momento de ser adjudicado. Agradecemos confirmar que este entendimiento es correcto.

Pública

RESPUESTA 17:

Conforme a lo indicado en el numeral 1.6 IDIOMA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR:

"***La propuesta, todos los documentos que la integren y la totalidad de la correspondencia remitida dentro del presente Concurso de Méritos, deberán estar redactados en idioma castellano. Los documentos en idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.***

Los documentos privados otorgados en el exterior no requieren de legalización o apostille, tal como lo establece la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente.

Todos los documentos públicos otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya tendientes a acreditar cualquiera de los requisitos exigidos en el presente documento, deberán presentarse consularizados y legalizados en la forma prevista en el Artículo 251 del Código General del Proceso y el Artículo 480 del Código de Comercio. En el evento de documentos públicos, expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla. En todo caso, deberá atenderse igualmente el contenido de la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes. En consecuencia, el Proponente deberá presentar todos los documentos dándole cumplimiento a las condiciones anteriormente expuestas. Cuando haya incumplimiento de lo dispuesto en este numeral, en cuanto a la documentación expedida en el exterior, el Comité Asesor y Evaluador se regirá por lo establecido en el numeral 2.9 del presente pliego de condiciones, sobre errores, deficiencias y omisiones." (Subrayas y negrillas fuera del texto)

De acuerdo a lo expuesto tanto la propuesta como los documentos públicos que hagan parte integral de la misma y que sean remitidos en el marco del presente proceso de selección, deberán estar contar con traducción oficial al idioma castellano, y en ese sentido los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace. Adicional a lo anterior, y entendiendo que los documentos privados emitidos en el exterior únicamente requieren de traducción simple, se hará un ajuste en el texto del numeral 1.6 IDIOMA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, que se verpa reflejado de la siguiente manera:

"La propuesta, todos los documentos que la integren y la totalidad de la correspondencia remitida dentro del presente Concurso de Méritos, deberán estar redactados en idioma castellano. Los documentos en idioma

distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano, la cual debe ser el mismo texto presentado.

Los documentos privados otorgados en el exterior no requieren de legalización o apostille, tal como lo establece la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente, **y por tanto deberán ser presentado con una traducción simple**.

…"

OBSERVACIÓN 18:

Entendemos que los documentos de naturaleza pública expedidos en el extranjero deberán ser entregados debidamente legalizados y/o apostillados una vez haya sido adjudicado el contrato. Lo anterior, debido a que el trámite de apostilla excede los tiempos del presente concurso de méritos. Favor aclarar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA 18:

Conforme a la observación presentada por parte del interesado, la entidad le reitera la respuesta dada a la observación No. 17 del presente documento.

OBSERVACIÓN 19:

Para la experiencia y demás documentos obtenidos en el exterior y debido a la dificultad de verificar la autenticidad de la firma de quien expide el certificado, que en muchos casos son funcionarios no vinculados a la entidad; un mecanismo oficial y válido para ratificar la autenticidad del certificado es la presentación del mismo debidamente notariado y/o con la apostilla sobre la firma del notario quien es el que ratifica su autenticidad, en este sentido, entendemos que la apostilla sobre la firma del notario es válida. Agradecemos confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA 19:

Conforme a la observación presentada por parte del interesado, la entidad le reitera la respuesta dada a la observación No. 17 del presente documento.

OBSERVACIÓN 20:

En el apartado 3.1.2 Aval de la propuesta, se indica: "La oferta debe cotar con el aval de por lo menos un ingeniero debidamente inscrito y con matrícula profesional en la rama de ingeniería correspondiente, para este caso del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) de: Sistemas, telemática o afines o eléctrica, telecomunicaciones o afines o Ingeniería industrial o afines". Entendemos que un Ingeniero Civil cumple a

cabalidad con el perfil solicitado para abonar la oferta, esto en el entendimiento de ser una profesión acorde con el alcance del proyecto. Agradecemos confirmar que el entendimiento es correcto.

RESPUESTA 20:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.2 AVAL DE LA PROPUESTA del pliego de condiciones, la propuesta debe contar con el aval de por lo menos un ingeniero debidamente inscrito y con matrícula o tarjeta profesional en la rama de ingeniería en los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) en: sistemas, telemática o afines o, electrónica, telecomunicaciones o afines o, ingeniería industrial o afines. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el NBC en Ingeniería Civil y afines, no guarda relación directa con las actividades ni con las obligaciones a desarrollarse en el marco del presente proceso de selección, el mismo no fue incluido dentro de los NBC requeridos para que se pueda dar el aval de la propuesta.

OBSERVACIÓN 21:

Solicitamos amablemente que para los profesionales que estén domiciliados en el exterior, amablemente solicitamos que la convalidación de títulos sea eliminada, esto dado a que es un procedimiento que tardaría entre 6 y 10 meses, tiempo fuera de plazos para presentar oferta y cumplimiento de requisitos previos al acta de inicio, lo que limitaría o discrimina la participación de empresas extranjeras, por dicha razón y lo descrito, lo que procede para regularizar su participación para un proyecto puntual en el país, es la obtención de un permiso temporal que se tramita con el organismo pertinente a su profesión, una vez firmado el contrato para ejercer las actividades, durante el periodo de legalización del mismo, tal como lo indica la Ley 842 del 2003; en este sentido, se solicita confirmar que dichos profesionales no tienen obligatoriedad de homologar sus títulos en Colombia si no se encuentran domiciliados en el país. Por favor confirmar esta aclaración.

RESPUESTA 21:

No se acepta la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que la normativa vigente exige que los títulos obtenidos en el exterior sean convalidados con el fin de que el mencionado título adquiera los mismo efectos académicos y legales que tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas. En este sentido, eliminar dicho requisito, impediría a la entidad validar que los profesionales que sean presentados para la conformación del equipo mínimo de trabajo, cumplan con los requisitos exigidos en el numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico.

En este orden de ideas, la Entidad le recuerda al interesado que el presente proceso de selección vela por el cumplimiento de los principios orienteadores de la contratación estatal fijados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y aquellas que la modifiquen o la sustituyan, garantizando una participación plural de los distintos interesados.

Finalmente, y respecto del permiso temporal para ejercer sin matrícula a personas tituladas y domiciliadas en el exterior de que trata el artículo 23 de la Ley 842 de 2003, es importante recordar que el mismo aplica

únicamente para profesionales que hayan obtenido el título en ingeniería y que sean regulados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA en Colombia, de manera que cuando los títulos son otorgados el exterior deben contar la respectiva convalidación.

OBSERVACIÓN 22:

Entendemos que el permiso temporal que deben expedir los perfiles que decidan trabajar provisionalmente en el país en ocasión de un proyecto en particular, se debe presentar por el oferente adjudicatario y no en esta etapa de oferta. Esto, teniendo en cuenta que el contrato objeto de adjudicación es un requisito indispensable en el trámite de la obtención del permiso ante el COPNIA.

RESPUESTA 22:

Teniendo en cuenta la observado por el interesado, la entidad le aclara que el permiso temporal para ejercer sin matrícula a personas tituladas y domiciliadas en el exterior de que trata el artículo 23 de la Ley 842 de 2003, es importante recorda que el mismo aplica únicamente para profesionales que hayan obtenido el título en ingeniería y que sean regulados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA en Colombia, de manera que cuando los títulos son otorgados el exterior deben contar la respectiva convalidación. Adicional a lo anterior, le reitera lo establecido en el numeral 3.3.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO del Pliego de Condiciones, que indica:

"Cabe anotar que si bien, la habilitación se dará sobre los dos perfiles antes mencionados, el adjudicatario deberá presentar las hojas de vida y sus soportes correspondientes de la totalidad del personal que conforma el Equipo Mínimo de Trabajo enunciado en el numeral 5.2. REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico que hace parte integral de este documento. La anterior información deberá ser presentada por parte del interventor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, quien deberá allegar las hojas de vida de los veinte (20) profesionales propuestos que den cumplimiento a los requisitos habilitantes y ponderables establecidos en el estudio previo y en el pliego de condiciones y sus anexos, condición que se considerará requisito previo para la suscripción del acta de inicio."

OBSERVACIÓN 23:

Solicitamos amablemente a la entidad que la acreditación de la formación académica para los perfiles que han obtenido sus títulos académicos en el exterior no aplica para los oferentes que opten por la presentación de (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE. Por favor confirmar que este entendimiento es correcto.

RESPUESTA 23:

La entidad le reitera al interesado la respuesta dada a la observación No. 21 del presente documento.

Pública

INTERESADO: ANDRES FERNANDEZ
FECHA: 11/04/2025 **HORA**: 7:53 P.M.
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.7756608

OBSERVACIÓN 24:

1. *DIRECTOR TECNICO*

Solicitamos amablemente a la entidad que sea incluido dentro de la formación académica habilitante (pregrado), el programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de Ingeniería de Sistemas, teniendo en cuenta que los profesionales con esta formación, se consideran idóneos para desempeñar el cargo.

RESPUESTA 24:

La Entidad se permite manifestar al interesado que el proyecto a desarrollarse tiene como principal objetivo el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y operación de servicios de telecomunicaciones, razón por la cual el componente esencial que se destaca es aquel relacionado con las actividades estrechamente relacionadas con el sector de telecomunicaciones. En tal sentido se requiere de una interventoría compuesta por un grupo multidisciplinario con especial enfoque técnico en el sector mencionado.

Por lo anterior, se hace necesario que el Director Técnico cuente con formación académica en el NBC de Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, con el propósito de garantizar un desempeño pertinente e idóneo en el desarrollo de sus funciones para satisfacer la complejidad del proyecto objeto de la interventoría.

Así las cosas, los NBC citados por el observante, tanto para posgrado como para pregrado, para el perfil del Director Técnico en ingeniería de sistemas, telemática y afines, no guardan relación directa con el objeto del proyecto a intervenir ni con las funciones indicadas en el numeral 5.3. ROLES Y RESPONSABILIDADES del Anexo Técnico para el perfil en mención, razón por la cual no se acoge la observación y se mantiene en lo establecido respecto del perfil mencionado.

OBSERVACIÓN 25:

2. *PROFESIONAL TÉCNICO*

Solicitamos amablemente a la entidad que se incluya la formación en el núcleo básico de conocimiento de ingeniería de sistemas, telemática y afines para todos los profesionales técnicos y no solo para uno, ya que los profesionales con esta formación cuentan con el conocimiento para ejecutar el cargo.

RESPUESTA 25:

Pública

La entidad se permite indicarle al interesado que la formación académica requerida para los profesionales técnicos conforme se indica en el numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO del Anexo Técnico, establece:

CARGO	**PROFESIONAL TÉCNICO**	**No. DE PERSONAS**	**8**
DISPONIBILIDAD	100% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Contar con título profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento en ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. **Uno (1) de los profesionales podrá acreditar formación en el núcleo básico de conocimiento de ingeniería de sistemas, telemática y afines en lugar de la acreditación en el núcleo básico de conocimiento en ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines**. Título de posgrado en la modalidad de mínimo especialización en el núcleo básico de conocimiento en ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines o administración.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Cada uno de los profesionales deberá contar, con al menos tres (3) años de experiencia en la supervisión, interventoría, o ejecución de proyectos que involucren actividades de instalación u operación de redes de telecomunicaciones.		

(Subrayas y negrillas fuera del texto)

En este orden de ideas, para los mencionados perfiles la entidad ya contempla la opción de que al menos uno de los profesionales presentados dentro del equipo mínimo de trabajo, acredite formación en el Núcleo Básico de Conocimiento en Ingeniería de Sistemas, telemáticas y afines. En este orden de ideas, no se acoge lo solicitado y se mantiene lo establecido para los perfiles de profesional técnico.

OBSERVACIÓN 26:

CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

Según lo solicitado en el pliego de condiciones, entendemos que no se deberán presentar los soportes de hoja de vida del director general y director técnico con la oferta. Agradecemos confirmar si la interpretación es correcta.

RESPUESTA 26:

Teniendo en cuenta la observación presentada por el interesado la entidad le indica lo establecido en el numeral 3.3.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO del Pliego de Condiciones, que establece:

"Cabe anotar que si bien, la habilitación se dará sobre los dos perfiles antes mencionados, el adjudicatario deberá presentar las hojas de vida y sus soportes correspondientes de la totalidad del personal que conforma el Equipo Mínimo de Trabajo enunciado en el numeral 5.2. REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico que hace parte integral de este documento. La anterior información deberá ser presentada por parte del interventor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, quien deberá allegar las hojas de vida de los veinte (20) profesionales propuestos que den cumplimiento a los requisitos habilitantes y ponderables establecidos en el estudio previo y en el pliego de condiciones y sus anexos, condición que se considerará requisito previo para la suscripción del acta de inicio."

.

INTERESADO: JUAN CARLOS SANCHEZ
FECHA: 11/04/2025 **HORA**: 10:06 P.M.
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.7756786

OBSERVACIÓN 27:

De acuerdo con el documento proyecto de pliego de condiciones en la Pág. 76, en el numeral 3.3.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO, se describe los requisitos para el cargo de Director General:

CARGO	Director General	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% durante la ejecución del contrato.		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines; ingeniería eléctrica y afines; ingeniería de sistemas, telemática y afines; ingeniería industrial y afines; ingeniería civil y afines; administración; o derecho y afines. Título de posgrado en la modalidad mínimo de maestría en un programa según clasificación del SNIES de los mismos núcleos básicos de conocimiento enunciados.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA	Acreditar al menos 84 meses (7 años) de experiencia en interventoría bien sea en el sector público o privado en las siguientes actividades: a) Instalación o construcción o implementación de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica, y; b) Operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica.		

De acuerdo con el requisito de EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA, solicitamos ampliar o incluir experiencia en de interventoria bien sea del sector público o privado en alguna de las siguientes actividades:

- *Instalación de las redes de telecomunicaciones de voz y datos en protocolo estándar, o*

- *Funcionamiento de las redes de telecomunicaciones de voz, o*
- *Montaje de las redes de telecomunicaciones de voz y datos en protocolo estándar, o*
- *Interventoría de la instalación de las redes de telefonía móvil.*
- *Implementación de redes.*

RESPUESTA 27:

No se acepta la observación. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades relacionadas por el interesado en su observación, no guarda relación directa con las actividades y roles a desarrollar por parte del Director General, en el marco del proyecto a intervenir. En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar por parte del ejecutor del proyecto objeto de interventoría se enmarcan en: a) Instalación y puesta en servicio de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica, y; b) operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica; en ese sentido, la Entidad requiere que el profesional propuesto cuente con la experiencia y conocimiento especializado en el campo del proyecto objeto de interventoría. Así las cosas, se mantiene lo establecido para dicho perfil.

OBSERVACIÓN 28:

De acuerdo con el documento proyecto de pliego de condiciones en la Pág. 77, se describe los requisitos para el cargo de Director Técnico:

CARGO	Director Técnico	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% durante la ejecución del contrato.		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. Título de posgrado en la modalidad mínimo de maestría en un programa según clasificación del SNIES del mismo núcleo básico de conocimiento enunciado, o núcleo básico de administración.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA	Acreditar al menos 72 meses (6 años) de experiencia relacionada con la ejecución, o supervisión, o interventoría bien sea en el sector público o privado en las siguientes actividades: a) Instalación o construcción o implementación de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica, y; b) operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica.		

De acuerdo con el requisito de formación académica, solicitamos incluir dentro de la formación a nivel de pregrado Profesionales en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de:

- *Ingeniería eléctrica y afines; o*
- *Ingeniería de sistemas, telemática y afines;*
- *Ingeniería industrial y afines; o*
- *Ingeniería civil y afines; o*
- *Administración.*

RESPUESTA 28:

La Entidad se permite manifestar al interesado que el proyecto a desarrollarse tiene como principal objetivo el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y operación de servicios de telecomunicaciones, razón por la cual el componente esencial que se destaca es aquel relacionado con las actividades estrechamente relacionadas con el sector de telecomunicaciones. En tal sentido se requiere de una interventoría compuesta por un grupo multidisciplinario con especial enfoque técnico en el sector mencionado.

Por lo anterior, se hace necesario que el Director Técnico cuente con formación académica en el NBC de Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, con el propósito de garantizar un desempeño pertinente e idóneo en el desarrollo de sus funciones para satisfacer la complejidad del proyecto objeto de la interventoría.

Así las cosas, los NBC citados por el observante, tanto para posgrado como para pregrado, para el perfil del Director Técnico en ingeniería de sistemas, telemática y afines, Administración, Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Industrial y afines, así como Ingeniería Eléctrica y afines, no guardan relación directa con el objeto del proyecto a intervenir ni con las funciones indicadas en el numeral 5.3. ROLES Y RESPONSABILIDADES del Anexo Técnico para el perfil en mención, razón por la cual no se acoge la observación y se mantiene en lo establecido respecto del perfil señalado.

OBSERVACIÓN 29:

DIRECTOR TÉCNICO

De acuerdo con el requisito de formación académica, a nivel de posgrado, podemos inferir que aplican todos aquellos posgrados en la modalidad mínimo de maestría en un programa según clasificación del SNIES de los núcleos básicos de conocimiento -NBC de:

- *Ingeniería de sistemas, telemática y afines; o*
- *Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines; o*
- *Ingeniería eléctrica y afines; o*
- *Ingeniería industrial y afines; ingeniería civil y afines; o*

Pública

- *Administración.*

RESPUESTA 29:

La entidad le reitera al interesado la respuesta dada a la observación No. 28 del presente documento.

OBSERVACIÓN 30:

DIRECTOR TÉCNICO

De acuerdo con el requisito de EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA, solicitamos ampliar o incluir experiencia relacionada con la ejecución, o supervisión, o interventoría bien sea en el sector público o privado en las siguientes actividades:

- *Instalación de las redes de telecomunicaciones de voz y datos en protocolo estándar, o*
- *Funcionamiento de las redes de telecomunicaciones de voz, o*
- *Montaje de las redes de telecomunicaciones de voz y datos en protocolo estándar, o*
- *Instalación de las redes de telefonía móvil, o*
- *Implementación de redes.*

RESPUESTA 30:

La entidad le reitera al interesado la respuesta dada a la observación No. 27 del presente documento.

OBSERVACIÓN 31:

De acuerdo con el documento proyecto de pliego de condiciones en la Pág. 77, se describe los requisitos para el cargo de Director Jurídico:

CARGO	Director Jurídico	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% durante la ejecución del contrato.		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Abogado (profesional en derecho). Título de posgrado en la modalidad mínimo de especialización en las áreas: de contratación estatal; o derecho administrativo, o derecho constitucional o derecho de las telecomunicaciones o derecho de la comunicación o derecho en regulación de las telecomunicaciones o derecho de las nuevas tecnologías.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA	Acreditar por lo menos cuarenta y ocho (48) meses de experiencia bien sea en el sector público o privado en el desarrollo de actividades jurídicas en interventoría o ejecución o supervisión de proyectos TIC que involucren la ejecución de contratos cuya naturaleza esté regida por el Estatuto de Contratación Estatal.		

De acuerdo con el requisito de formación académica, solicitamos incluir dentro de la formación a nivel de posgrado, los siguientes títulos:

- Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías, o
- Derecho informático, o - Derecho informático y de las tecnologías, o
- Regulación y Gestión de las Telecomunicaciones y nuevas tecnologías, o
- Derecho Contractual, o
- Derecho Financiero, o - Derecho Público.

RESPUESTA 31:

No se acepta la solicitud. La Entidad le aclara al interesado, que para el cargo del Profesional Jurídico se requiere que la formación académica sea en: *"Un abogado (profesional en derecho) con título de posgrado en la modalidad mínimo de especialización en las áreas: de contratación estatal; o derecho administrativo, o derecho constitucional o derecho de las telecomunicaciones o derecho de la comunicación o derecho en regulación de las telecomunicaciones o derecho de las nuevas tecnologías."* Subrayas y negrillas fuera del texto.

En este sentido la Entidad requiere para el mencionado perfil que se acredite experiencia en el sector público o privado en el desarrollo de actividades jurídicas en interventorías o ejecución o supervisión de proyectos TIC que involucre la ejecución de contratos cuya naturaleza esté regida por el Estatuto de Contratación Estatal, sin

que esto implique que se haya definido el criterio de manera aleatoria, puesto que para el cumplimiento y desarrollo de las actividades requeridas para el cargo en mención, es fundamental que la persona cuente con experiencia en la Ley 80 de 1993, y las demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. En tal sentido no es posible ampliar la experiencia con otras áreas del derecho que no encuentren relación con las mencionadas anteriormente, por cuanto no cumpliría con las funciones y actividades que deberán desarrollarse para dicho rol.

Adicional a lo anterior, para la entidad es necesario que el perfil de profesional jurídico cuente con experiencia en proyectos semejantes al que se ejecutará y que será objeto de la interventoría. Es importante anotar que el proyecto objeto de interventoría tienen grandes particularidades y exigencias que demandan de los miembros del equipo de trabajo haber desarrollado actividades en proyectos, aplicando su conocimiento y experiencia adquirida, en temáticas similares. Es así, que para el caso del profesional jurídico la experiencia requerida es en proyectos en el sector TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones).

OBSERVACIÓN 32:

Según la experiencia especifica mínima exigida para este profesional podemos entender que si ha realizado dentro de su experiencia bien sea en el sector público o privado el desarrollo de actividades jurídicas en interventoría o ejecución o supervisión de la revisión de los aspectos contractuales de los contratos públicos o privados en operadores de telecomunicaciones cumpliría con el requisito exigido para este perfil, ¿es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA 32:

la Entidad le aclara al interesado, que conforme se establece en el numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico que se requiere para el mencionado perfil la acreditación de experiencia en el sector público o privado en el desarrollo de actividades jurídicas en interventorías o ejecución o supervisión de proyectos TIC que involucre la ejecución de contratos cuya naturaleza esté regida por el Estatuto de Contratación Estatal, sin que esto implique que se haya definido el criterio de manera aleatoria, puesto que para el cumplimiento y desarrollo de las actividades requeridas para el cargo en mención, es fundamental que la persona cuente con experiencia en la Ley 80 de 1993, y las demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. En tal sentido no es posible ampliar la experiencia con otras áreas del derecho que no encuentren relación con las mencionadas anteriormente, por cuanto no cumpliría con las funciones y actividades que deberán desarrollarse para dicho rol.

OBSERVACIÓN 33:

De acuerdo con el requisito de experiencia, solicitamos ampliar experiencia especifica en funciones o actividades en desarrollo de Auditoria o consultoría o de proyectos TIC que involucren la ejecución de contratos cuya naturaleza esté regida por el Estatuto de Contratación Estatal.

RESPUESTA 33:

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el interesado, la entidad le aclara que para esta es necesario e indispensable que el perfil de profesional jurídico cuente con experiencia en proyectos semejantes al que se ejecutará y que será objeto de la interventoría. Adicional a lo anterior, es importante anotar que el proyecto objeto de interventoría tienen grandes particularidades y exigencias que demandan de los miembros del equipo de trabajo haber desarrollado actividades en proyectos similires, en donde se haya aplicado su conocimiento y experiencia adquirida. Es así, que para el caso del profesional jurídico la experiencia requerida es en proyectos en el sector TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones). Lo anterior se refiere a que dicho profesional haya participado de proyectos que involucren actividades afines o conexas con el contrato objeto de la interventoría a contratar, condición que no se garantiza permitiendo la acreditación de experiencias obtenidas en el desarrollo de actividades de auditorías o consultorías. Así las cosas, se mantiene lo establecido para dicho perfil tanto en el pliego de condiciones como en el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN 34:

De acuerdo con el documento proyecto de pliego de condiciones en la Pág. 77-78, se describe los requisitos para el cargo de Director Administrativo y Financiero:

CARGO	Director Administrativo y Financiero	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% durante la ejecución del contrato.		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: Economía, Administración, Contaduría pública o Ingeniería administrativa y afines. Título de posgrado en la modalidad mínimo especialización en un programa según clasificación del SNIES de los mismos núcleos básicos de conocimiento enunciados.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA	Acreditar al menos cuarenta y ocho (48) meses de experiencia en el desarrollo de actividades financieras o administrativas que involucren contratos de fiducia mercantil y/o actividades financieras o administrativas en interventoría, supervisión o ejecución en proyectos TIC.		

Según la experiencia especifica mínima exigida para este profesional podemos entender que si ha realizado dentro de su experiencia en el desarrollo de actividades financieras o administrativas en interventoría o ejecución o supervisión de actividades financieras o administrativas en operadores de telecomunicaciones cumpliría con el requisito exigido para este perfil, ¿es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA 34:

La entidad le aclara al interesado, que conforme lo indica el numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico, se exige para el perfil de Director Administrativo y Financiero las siguientes:

CARGO	Director Administrativo y Financiero	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% durante la ejecución del contrato.		

Pública

FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: Economía, Administración, Contaduría pública o Ingeniería administrativa y afines. Título de posgrado en la modalidad mínimo especialización en un programa según clasificación del SNIES de los mismos núcleos básicos de conocimiento enunciados.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA	**Acreditar al menos cuarenta y ocho (48) meses de experiencia en el desarrollo de actividades financieras o administrativas que involucren contratos de fiducia mercantil y/o actividades financieras o administrativas en interventoría, supervisión o ejecución en proyectos TIC.**

(Subrayas y negrillas fuera del texto)

En este sentido, el perfil presentado deberá acreditar experiencia en el desarrollo de actividades financieras o administrativas que involucren contratos de fiducia mercantil y/o acreditar experiencia en el desarrollo de actividades financieras o administrativas en interventoría, supervisión o ejecución en proyectos TIC.

OBSERVACIÓN 35:

De acuerdo con el documento proyecto de pliego de condiciones en la Pág. 78, se describe los requisitos para el cargo de Profesional Técnico (4):

CARGO	PROFESIONAL TÉCNICO	No. DE PERSONAS	4
DISPONIBILIDAD	100% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Contar con título profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento en ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. Uno (1) de los profesionales podrá acreditar formación en el núcleo básico de conocimiento de ingeniería de sistemas, telemática y afines en lugar de la acreditación en el núcleo básico de conocimiento en ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. Título de posgrado en la modalidad de mínimo especialización en el núcleo básico de conocimiento en ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines o administración.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Cada uno de los profesionales deberá contar, con al menos tres (3) años de experiencia en la supervisión, interventoría, o ejecución de proyectos que involucren actividades de instalación u operación de redes de telecomunicaciones.		

De acuerdo con el requisito de formación académica, solicitamos incluir dentro de la formación a nivel de pregrado Profesionales en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de:

- *Ingeniería eléctrica y afines; o*
- *Ingeniería industrial y afines; o*
- *Ingeniería civil y afines; o*
- *Administración.*

RESPUESTA 35:

La Entidad se permite manifestar al interesado que el proyecto a desarrollarse tiene como principal objetivo el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y operación de servicios de telecomunicaciones, razón por la cual el componente esencial que se destaca es aquel relacionado con las actividades estrechamente relacionadas con el sector de telecomunicaciones. En tal sentido se requiere de una interventoría compuesta por un grupo multidisciplinario con especial enfoque técnico en el sector mencionado.

Por lo anterior, se hace necesario que el perfil de profesional técnico cuente con formación académica en el NBC de Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, y al menos uno (1) cuenta con formación académica en el NBC de ingeniería de sistemas, telemática y afines, con el propósito de garantizar un desempeño pertinente e idóneo en el desarrollo de sus funciones para satisfacer la complejidad del proyecto objeto de la interventoría.

Así las cosas, los NBC citados por el observante, tanto para posgrado como para pregrado, para el perfil de profesional técnico en Administración, Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Industria y afines, así como Ingenría Eléctrica y afines, no guardan relación directa con el objeto del proyecto a intervenir ni con las funciones indicadas en el numeral 5.3. ROLES Y RESPONSABILIDADES del Anexo Técnico para el perfil en mención, razón por la cual no se acoge la observación y se mantiene en lo establecido respecto del perfil señalado.

OBSERVACIÓN 36:

PROFESIONAL TÉCNICO (4)

*Para la formación académica, a nivel de **posgrado**, podemos inferir que aplican todos aquellos posgrados en la modalidad mínimo de especialización en un programa según clasificación del SNIES de los núcleos básicos de conocimiento -NBC corresponda a: Ingeniería electrónica, o telecomunicaciones y afines; o Ingeniería de Sistemas, o telemática y afines, o Administración; ¿Es correcto nuestro entendimiento?*

RESPUESTA 36:

La entidad le aclara al interesado, que conforme lo indica el numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico, se exige para el perfil de profesional técnico las siguientes:

CARGO	PROFESIONAL TÉCNICO	No. DE PERSONAS	4
DISPONIBILIDAD	100% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Contar con título profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento en ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. Uno (1) de los profesionales podrá acreditar formación en el núcleo básico de conocimiento de ingeniería de sistemas, telemática y afines en lugar de la acreditación en el núcleo básico de conocimiento en ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. **Título de posgrado en la modalidad de mínimo especialización en el núcleo básico de conocimiento en ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines o administración**.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Cada uno de los profesionales deberá contar, con al menos tres (3) años de experiencia en la supervisión, interventoría, o ejecución de proyectos que involucren actividades de instalación u operación de redes de telecomunicaciones.		

(Subrayas y negrillas fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, los profesionales que sean presentados para el perfil de profesional técnico deberán acreditar título de posgrado en la modalidad mínimo de especialización **en el núcleo básico del conocimiento en ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines o en administración**.

OBSERVACIÓN 37:

De acuerdo con el documento proyecto de pliego de condiciones en la Pág. 78, se describe los requisitos para el cargo de Profesional de Sistemas de información:

CARGO	PROFESIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Contar con título profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento en ingeniería de Sistemas, telemática y afines, y título posgrado de mínimo especialización en el mismo núcleo enunciado o en el núcleo básico de conocimiento en administración.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Contar con al menos dos (3) años de experiencia en actividades que involucren el manejo de sistemas de información y/o analítica de datos.		

De acuerdo con el requisito de formación académica, solicitamos incluir dentro de la formación a nivel de pregrado Profesionales en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de:

- *Ingeniería electrónica y afines; o*
- *Ingeniería de Telecomunicaciones y afines, o*
- *Matemáticas, o*
- *Estadística y afines.*
- *Economía.*

RESPUESTA 37:

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el interesado, la entidad le indica que tanto la formación académica como la experiencia para el perfil antes mencionado, fue establecida conforme a las particularidades y necesidades del proyecto a intervenir. En este orden de ideas ampliar el Núcleo Básico de Conocimiento a Ingeniería electrónica, telecomunicacionesy afines, o Matemáticas, estadística y afines o economía, no guardan relación directa con los actividades y roles y cargo para el mencionado perfil fijados en el numeral 5.3 ROLES Y RESPONSABILIDADES del Anexo Técnico. En este orden de ideas, no se acepta lo solicitado y se mantiene lo establecido para dicho perfil.

OBSERVACIÓN 38:

PROFESIONAL DE SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN

De igual manera para la formación a nivel de posgrado, podemos inferir que aplican todos aquellos posgrados en la modalidad mínimo de especialización en un programa según clasificación del SNIES de los núcleos básicos de conocimiento -NBC de: Ingeniería de Sistemas, o telemática y afines, o Administración; ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 38:

Teniendo en cuenta la observación presentada por el interesado, la entidad le aclara que conforme lo establece el numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico establece para el perfil del profesional de Sistemas de Información lo siguiente:

CARGO	PROFESIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	**Contar con título profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento en ingeniería de Sistemas, telemática y afines, y título posgrado de mínimo especialización en el mismo núcleo enunciado o en el núcleo básico de conocimiento en administración.**		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Contar con al menos dos (3) años de experiencia en actividades que involucren el manejo de sistemas de información y/o analítica de datos.		

(Subrayas y negrillas fuera del texto)

Así las cosas, los proponentes deberán acreditar para el perfil de profesional de sistemas de información, formación académica en la modalidad de pregrado en el NBC en ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, y posgrado bajo la modalidad de mínimo en especialización en ingeniería de sistemas, telemática y afines, o en administración.

OBSERVACIÓN 39:

PROFESIONAL DE SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN

Así mismo para la formación a nivel de posgrado, solicitamos incluir programas según clasificación del SNIES de los núcleos básicos de conocimiento -NBC de:

- *Ingeniería electrónica, o*

- *Ingeniería de telecomunicaciones y afines, o*
- *Matemáticas, o*
- *Estadística y afines.*

RESPUESTA 39:

La entidad le reitera la respuesta dada a la observación No. 37 del presente documento.

OBSERVACIÓN 40:

PROFESIONAL DE SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con el requisito de experiencia especifica, solicitamos ampliar experiencia en funciones o actividades de: Arquitectura de bases de datos, o Desarrollo de bases de datos, o Administración de bases de datos.

RESPUESTA 40:

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el interesado, la entidad le indica que tanto la formación académica como la experiencia para el perfil antes mencionado, fue establecida conforme a las particularidades y necesidades del proyecto a intervenir. En este orden de ideas, ampliar las actividades a cargo del mencionado perfil en Arquitectura de bases de datos, o Desarrollo de bases de datos, o Administración de bases de datos , no guardan relación directa con los actividades y roles y cargo para el mencionado perfil fijados en el numeral 5.3 ROLES Y RESPONSABILIDADES del Anexo Técnico. Así las cosas, no se acepta lo solicitado y se mantiene lo establecido para el mencionado perfil tanto en el Anexo Técnico como en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 41:

De acuerdo con el documento proyecto de pliego de condiciones en la Pág. 78-79, se describe los requisitos para el cargo de Profesional Administrativo:

Pública

CARGO	PROFESIONAL ADMINISTRATIV	No. DE PERSONAS	2
	O Y FINANCIERO		
DISPONIBILIDAD	100% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: Economía; Administración; Contaduría pública o; Ingeniería industrial y afines.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Contar con al menos treinta y seis meses (36) de experiencia en actividades que involucren gestión de calidad, seguimiento de proyectos o, gestión financiera o, gestión documental o administrativas en proyectos.		

De acuerdo con el requisito de formación académica solicitamos incluir dentro de la formación a nivel de ***pregrado****, el título de Finanzas*

RESPUESTA 41:

No se acepta la observación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el proyecto objeto de intervención tiene como principal objetivo el despliegue y operación de infraestructura y servicios de telecomunicaciones a nivel nacional, razón por la cual el componente esencial que se destaca es aquel asociado con las actividades estrechamente relacionadas del sector de telecomunicaciones. En tal sentido se requiere de una interventoría compuesta por un grupo multidisciplinario con especial enfoque técnico en sector mencionado. Por lo anterior, se hace necesario que profesional Administrativo y Financiero cuente con formación académica en los núcleos básicos del conocimiento (NBC) en Economía, Administración, Contaduría Pública o Ingeniería Industrial y Afines, atendiendo a las actividades y necesidades que se encuentran establecidas para el presente rol en el numeral 5.3 ROLES Y RESPONSABILIDADES del Anexo Técnico.

(2) PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	FINANCIERAS: ▪ Apoyar los procesos de verificación de los costos de capital (CAPEX) a reconocer por el cumplimiento o a determinar por el incumplimiento de las Obligaciones de los ejecutores. ▪ Apoyar los procesos de verificación de la facturación y/o reporte de la operación que tienen a cargo los ejecutores. ▪ Apoyar los trámites y gestiones del interventor en relación con el comité operativo.

Pública

	▪ Apoyar la gestión documental de los soportes que acreditan los reconocimientos por el cumplimiento o a determinar por el incumplimiento de los EJECUTORES para las Obligaciones, cobro de recursos, y relación de la verificación de inventario. ▪ Elaborar los informes que le requieran en la Interventoría sobre las verificaciones realizadas. ▪ Asistir a las reuniones programados en el lugar y horas convocados por la Entidad. ▪ Responder a las demás funciones propias de su cargo y llevar a cabo las demás actividades que le sean o le hayan sido encomendadas para dar cumplimiento a las obligaciones y actividades descritas en el presente anexo técnico. ADMINISTRATIVAS: ▪ Apoyo en la elaboración de los informes que le requieran en la Interventoría. ▪ Prestar apoyo para la verificación de la estrategia de socialización ▪ Asistir a las reuniones programados en el lugar y horas convocados por la Entidad. ▪ Prestar apoyo logístico y administrativo en el desarrollo de las actividades de la Interventoría. ▪ Realizar la captura y procesamiento de las encuestas de satisfacción del cliente establecidas como parte del plan de calidad de la Interventoría. ▪ Preparar y realizar la respectiva radicación de documentos en digital de acuerdo de la periodicidad establecida. ▪ Responder a las demás funciones propias de su cargo y llevar a cabo las demás actividades que le sean o le hayan sido encomendadas para dar cumplimiento a las obligaciones y actividades descritas en el presente anexo técnico.

En este sentido el NBC en Finanza no atiende a las necesidades de la entidad ni de las actividades a cargo del mencionado perfil. En este sentido se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones y anexo técnico para el dicho cargo.

OBSERVACIÓN 42:

PROFESIONAL ADMINISTRATIVO

Según la experiencia especifica mínima exigida para este profesional podemos entender que aplicaría funciones o actividades que involucren: Gestión de calidad, "o" Seguimiento de proyectos, "o" Gestión financiera, "o" Gestión documental o Administrativas en proyectos. ¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA 42:

Pública

La entidad le reitera la respuesta dada a la observación No. 34 el presente documento.

OBSERVACIÓN 43:

De acuerdo con el documento proyecto de pliego de condiciones en la Pág. 79, se describe los requisitos para el cargo de Profesional de Calidad:

CARGO	PROFESIONAL DE CALIDAD	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	50% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de ingeniería industrial y afines.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Contar con al menos dos (2) años de experiencia en actividades que involucren implementación de planes de calidad, gestión de riesgos, y/o tableros de control.		

Para el requisito anterior solicitamos incluir dentro de la formación a nivel de pregrado, los siguientes programas académicos:

- Economía, o
- Ingeniería Administrativa.

RESPUESTA 43:

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el interesado, la entidad le indica que tanto la formación académica como la experiencia para el perfil antes mencionado, fue establecida conforme a las particularidades y necesidades del proyecto a intervenir, en este orden de ideas ampliar el Núcleo Básico de Conocimiento a Economía o Ingeniería Administrativa, no guardan relación directa con los actividades y roles y cargo para el mencionado perfil fijados en el numeral 5.3 ROLES Y RESPONSABILIDADES del Anexo Técnico. Así las cosas, no se acepta lo solicitado y se mantiene lo establecido para el mencionado perfil tanto en el Anexo Técnico como en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 44:

PROFESIOMAL DE CALIDAD

Pública

De acuerdo con el requisito de experiencia especifica, podemos entender que aplicaría cualquiera de las siguientes funciones o actividades: Implementación de planes de calidad, y/o Gestión de riesgos, y/o tableros de control, es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA 44:

Teniendo en cuenta la observación presentada por el interesado, la entidad le aclara que conforme lo establece el numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico establece para el perfil del profesional de Sistemas de Información lo siguiente:

CARGO	PROFESIONAL DE CALIDAD	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	50% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de ingeniería industrial y afines.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	**Contar con al menos dos (2) años de experiencia en actividades que involucren implementación de planes de calidad, gestión de riesgos, y/o tableros de control.**		

(Subrayas y negrillas fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente deberá acreditar para el perfil de profesional de calidad experiencia específica en al menos dos (2) años en actividades que involucren implementación de planes de calidad, gestión de riesgos, y/o tableros de control

OBSERVACIÓN 45:

PROFESIONAL DE CALIDAD

Así mismo para el requisito de experiencia especifica solicitamos amablemente incluir actividades en Sistemas de gestión de calidad.

RESPUESTA 45:

No se acepta la solicitud. Lo anterior teniendo en cuenta que tanto la formación académica como la experiencia para el perfil antes mencionado, fueron establecidas conforme a las particularidades y necesidades del proyecto a intervenir, en este orden de ideas ampliar las actividades en Sistemas de gestión de calidad no guardan relación directa con los actividades y roles y cargo para el mencionado perfil fijados en el numeral 5.3 ROLES

Y RESPONSABILIDADES del Anexo Técnico. Así las cosas, no se acepta lo solicitado y se mantiene lo establecido para el mencionado perfil tanto en el Anexo Técnico como en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 46:

De acuerdo con el documento proyecto de pliego de condiciones en la Pág. 79, se describe los requisitos para el cargo de Coordinador Técnico Equipo Llamadas:

CARGO	COORDINADOR TÉCNICO EQUIPO LLAMADAS	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en áreas en carreras administrativas, ciencias sociales, ciencias políticas, estadística, ingeniería o afines o profesionales en áreas relacionados con el alcance del presente proyecto objeto de interventoría. Título de posgrado en la modalidad de mínimo especialización en áreas en carreras administrativas, ciencias sociales, ciencias políticas, estadística, ingeniería o afines.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Contar con al menos treinta y seis (36) meses de experiencia relacionado en coordinación de personal de Contact Center.		

*Para la formación académica, a nivel de **pregrado**, podemos inferir que aplican todos aquellos títulos según la clasificación del SNIES de los núcleos básicos de conocimiento -NBC de: Administración; o Ciencias sociales, Ciencias políticas, o Estadística o Ingeniería, ¿Es correcto nuestro entendimiento?*

RESPUESTA 46:

Teniendo en cuenta la observación presentada por el interesado, la entidad le aclara que conforme lo establece el numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico establece para el perfil del profesional de Sistemas de Información lo siguiente:

CARGO	COORDINADOR TÉCNICO EQUIPO LLAMADAS	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en áreas en carreras administrativas, ciencias sociales, ciencias políticas, estadística, ingeniería o afines o profesionales en áreas relacionados con el alcance del presente proyecto objeto de interventoría. Título de posgrado en la modalidad de mínimo especialización en áreas en carreras administrativas, ciencias sociales, ciencias políticas, estadística, ingeniería o afines.		

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Contar con al menos treinta y seis (36) meses de experiencia relacionado en coordinación de personal de Contact Center.

Sin embargo y con el fin de dar mayor claridad frente a los Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC aplicables para el presente perfil se modificará la formación académica en el numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico de la siguiente manera:

CARGO	COORDINADOR TÉCNICO EQUIPO LLAMADAS	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	**Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento en Administración; ciencia política, relaciones internacionales; Matemáticas, estadística y afines; Ingeniería Industrial y afines.** **Título posgrado de mínimo especialización en los mismos núcleos básicos del conocimiento enunciados**		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Contar con al menos treinta y seis (36) meses de experiencia relacionado en coordinación de personal de Contact Center.		

En este orden de ideas, el proponente deberá acreditar para el perfil de coordinador técnico del equipo de llamadas, formación académica en programas según clasificación SNIES en los núcleos básicos de conocimiento en: i) Administración; ii) ciencia política, relaciones internacionales; iii) matemáticas, estadística y afines; iv) ingeniería industrial y afines; así como título de posgrado como mínimo en la modalidad de especialización en los mismos núcleos básicos de conocimiento antes enunciados.

OBSERVACIÓN 47:

COORDINADOR TECNICO DE EQUIPO DE LLAMADAS

De igual manera para la formación a nivel de posgrado, podemos inferir que aplican todos aquellos posgrados en la modalidad mínimo de especialización en un programa según clasificación del SNIES de los núcleos básicos de conocimiento -NBC de: Administración; o Ciencias sociales, o Ciencias políticas, o Estadística, o Ingeniería o afines, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 47:

La entidad le reitera la respuesta dada a la observación No. 46 del presente documento.

OBSERVACIÓN 48:

COORDINADOR TECNICO DE EQUIPO DE LLAMADAS

Para el requisito anterior solicitamos incluir dentro de la experiencia especifica funciones o actividades en:

- Coordinación de personal en Call Center, o
- Supervisión de personal en Call Center, o Contact center, o
- Coordinación, o Supervisión o Jefatura de personal en servicio al cliente vía telefónica, o
- Jefatura de personal en Call Center, o Contact center, o
- Líder de personal en Call Center, o Contact center, o
- Coordinación, o Supervisión o Jefatura de personal en Asesorías (mantenimiento, o soporte técnico, etc) vía telefónica.

RESPUESTA 48:

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el interesado, la entidad le indica que las actividades descritas en la observación ya se encuentran contempladas en las actividades de coordinación requeridas para dicho perfil, y por tanto no se acepta la solicitud. Igualmente, la entidad le aclara que las actividades de supervisión no guardan relación directa con los actividades a cargo para el presente perfil, razón por la cual, no se acepta la observación y se mantiene lo establecido para dicho perfil, tanto en el anexo técnico, como en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 49:

De acuerdo con el documento proyecto de pliego de condiciones en la Pág. 79-80, se describe los requisitos para el cargo de TECNOLOGO LLAMADAS SATISFACCIÓN Y CALIDAD DE SERVICIO:

CARGO	TECNOLOGO LLAMADAS SATISFACCIÓN Y CALIDAD DE SERVICIO	No. DE PERSONAS	5
DISPONIBILIDAD	100% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Técnico o Tecnólogo en ciencias administrativas, sociales, ciencias políticas, estadística, ingeniería o afines en áreas relacionados con el alcance del presente proyecto objeto de interventoría.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Sin experiencia.		

Pública

Para la formación académica, a nivel técnico o tecnológico, podemos inferir que aplican todos aquellos títulos según la clasificación del SNIES de los núcleos básicos de conocimiento -NBC de: Administración; o Ciencias sociales, Ciencias políticas, o Estadística o Ingeniería, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 49:

Teniendo en cuenta la observación presentada por el interesado, la entidad le aclara que conforme lo establece el numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico establece para el perfil del profesional de Sistemas de Información lo siguiente:

CARGO	TECNOLOGO LLAMADAS SATISFACCIÓN Y CALIDAD DE SERVICIO	No. DE PERSONAS	5
DISPONIBILIDAD	100% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	**Técnico o Tecnólogo en ciencias administrativas, sociales, ciencias políticas, estadística, ingeniería o afines en áreas relacionados con el alcance del presente proyecto objeto de interventoría.**		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Sin experiencia.		

(Subrayas y negrillas fuera del texto)

En este sentido el proponente deberá acreditar para el perfil de tecnólogo en llamadas de satisfacción y calidad de servicio formación académica en los núcleos básicos de conocimiento – NBC en: Administración; Ciencia política, relaciones internacionales; Ingeniería Industrial y Afines; Matemáticas, estadística y afines. Así las cosas, y con el fin de dar mayor claridad al texto establecido en citado numeral, se modificará la redacción de la siguiente manera:

CARGO	TECNOLOGO LLAMADAS SATISFACCIÓN Y CALIDAD DE SERVICIO	No. DE PERSONAS	5
DISPONIBILIDAD	100% en el transcurso de la ejecución del contrato		

FORMACIÓN ACADÉMICA	**Técnico o Tecnólogo en los núcleos básicos de conocimiento – NBC en: Administración; Ciencia política, relaciones internacionales; Ingeniería Industrial y Afines; Matemáticas, estadística y afines**
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Sin experiencia.

OBSERVACIÓN 50:

TÉCNICO DE LLAMADAS SATISFACCIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO

Para el requisito anterior solicitamos incluir profesionales en formación de mínimo V semestres aprobados de programas académicos según clasificación del SNIES de los núcleos básicos de conocimiento -NBC de: Administración; o Ciencias sociales, Ciencias políticas, o Estadística o Ingeniería o afines en áreas relacionadas con el alcance del presente proyecto objeto de interventoría.

RESPUESTA 50:

No se acepta la observación. Lo anterior teniendo en cuenta que los conocimientos adquiridos a título de tecnólogo no son comparables con aquellos con los que cuenta un estudiante que cursa quinto (5) semestre, lo que en consecuencia podría afectar de manera directa la correcta ejecución tanto del proyecto a intervenir como del contrato de interventoría. En este sentido, y en aras de garantizar la adecuada ejecución tanto del proyecto como del contrato de interventoría se mantiene lo establecido para dicho perfil conforme lo indica el numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN 51:

De acuerdo con el documento proyecto de pliego de condiciones en la Pág. 80, se describe los requisitos para el cargo de TECNOLOGO ARCHIVISTA:

CARGO	TECNOLOGO ARCHIVISTA	No. DE PERSONAS	2
DISPONIBILIDAD	100% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Técnico o Tecnólogo en gestión documental y archivística		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Debe acreditar su experiencia en actividades de apoyo de gestión documental al menos título Técnico o Tecnólogo del respectivo núcleo básico del conocimiento y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.		

Para el requisito de formación académica solicitamos incluir dentro de los títulos a nivel de Técnico y tecnológico, programas académicos en Gestión Administrativa o Gestión documental.

RESPUESTA 51:

No se acepta la observación. Lo anterior, teniendo en cuenta que para la entidad es importante indicar que tanto la formación académica como la experiencia para el perfil de tecnólogo archivista, fue establecida conforme a las particularidades y necesidades del proyecto a intervenir, y en este orden de ideas ampliar el Núcleo Básico de Conocimiento a gestión administrativa, no guarda relación directa con los actividades y roles y cargo para el mencionado perfil fijados en el numeral 5.3 ROLES Y RESPONSABILIDADES del Anexo Técnico. Igualmente, se reitera que la formación en gestión documental ya se encuentra incluida para el perfil mencionado. Así las cosas, se mantiene lo establecido para el mencionado perfil tanto en el Anexo Técnico como en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 52:

TECNÓLOGO ARCHIVISTA

Para el requisito anterior solicitamos incluir profesionales en formación de mínimo V semestres aprobados de programas académicos según clasificación del SNIES de los núcleos básicos de conocimiento -NBC de: Administración; o Gestión documental, o Archivística, o Gestión Administrativa.

RESPUESTA 52:

No se acepta la observación. Lo anterior teniendo en cuenta que los conocimientos adquiridos a título de tecnólogo no son comparables con aquellos con los que cuenta un estudiante que cursa quinto (5) semestre, lo que en consecuencia podría afectar de manera directa la correcta ejecución tanto del proyecto a intervenir

como del contrato de interventoría. En este sentido, y en aras de garantizar la adecuada ejecución tanto del proyecto como del contrato de interventoría se mantiene lo establecido para dicho perfil conforme lo indica el numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN 53:

TECNÓLOGO ARCHIVISTA

Para el requisito anterior solicitamos incluir dentro de la experiencia especifica funciones o actividades en:

- Gestión Administrativa, o
- Organización de documentos, o
- Archivo, o
- Manejo de documentos.

RESPUESTA 53:

Teniendo en cuenta que las actividades solicitadas por el interesado a incluir dentro del perfil tecnólogo archivista ya se encuentran contempladas dentro del numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico, no se acepta lo solicitado y se mantiene lo establecido para dicho perfil.

OBSERVACIÓN 54:

De acuerdo con el documento proyecto de pliego de condiciones en la Pág. 92, se describe en el numeral 4.1.1.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO, lo siguiente:

Pública

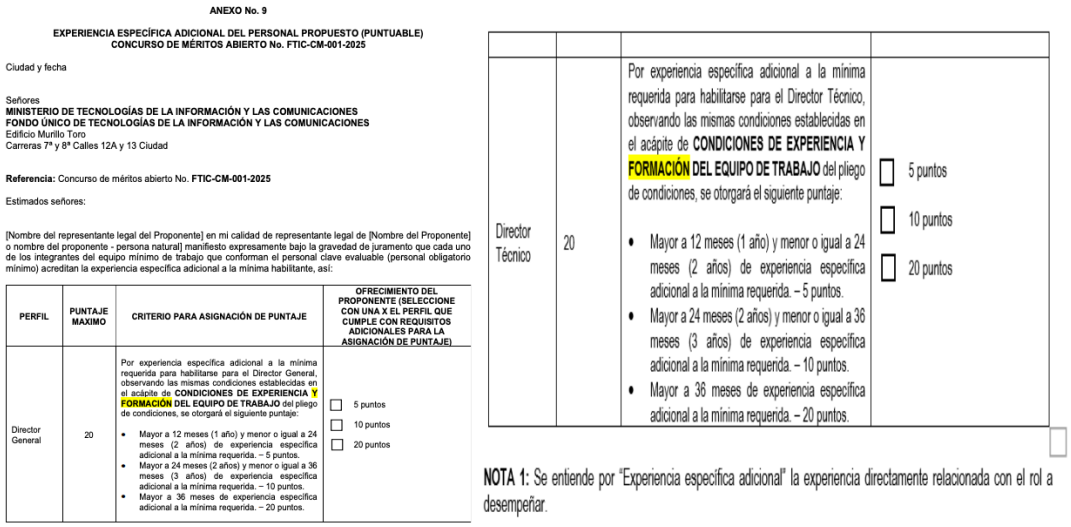
La experiencia específica de los profesionales a puntuar debe ser adicional y diferente a la mínima habilitante requerida en el presente concurso de méritos. Los documentos que soporten dicha experiencia adicional serán entregados a la entidad en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles después de la suscripción del contrato.

El proponente que acredite experiencia específica adicional de los perfiles: **DIRECTOR GENERAL** y **DIRECTOR TÉCNICO** bajo las condiciones establecidas en el acápite **CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO**, obtendrá puntaje que describe a continuación. Para tal efecto, el proponente debe diligenciar el **ANEXO No. 9 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROPUESTO (PUNTUABLE)**.

CARGO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL (MESES)	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
DIRECTOR GENERAL	Mayor a 12 meses (1 año) y menor o igual a 24 meses (2 años) de experiencia específica adicional a la mínima requerida.	5	20 PUNTOS
	Mayor a 24 meses (2 años) y menor o igual a 36 meses (3 años) de experiencia específica adicional a la mínima requerida.	10	
	Mayor a 36 meses de experiencia específica adicional a la mínima requerida.	20	
DIRECTOR TÉCNICO	Mayor a 12 meses (1 año) y menor o igual a 24 meses (2 años) de experiencia específica adicional a la mínima requerida.	5	20 PUNTOS
	Mayor a 24 meses (2 años) y menor o igual a 36 meses (3 años) de experiencia específica adicional a la mínima requerida.	10	
	Mayor a 36 meses de experiencia específica adicional a la mínima requerida.	20	
TOTAL PUNTAJE		**40 PUNTOS**	

Nota 1: Para efectos de equivalencia un (1) mes será tomado como treinta (30) días calendario.

Así mismo se describe en el ANEXO No. 9 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROPUESTO (PUNTUABLE) CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FTIC-CM-001-2025, lo siguiente:



ANEXO No. 9

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROPUESTO (PUNTUABLE)
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FTIC-CM-001-2025

Ciudad y fecha

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Edificio Murillo Toro
Carreras 7ª y 8ª Calles 12A y 13 Ciudad

Referencia: Concurso de méritos abierto No. **FTIC-CM-001-2025**

Estimados señores:

[Nombre del representante legal del Proponente] en mi calidad de representante legal de [Nombre del Proponente] o nombre del proponente - persona natural] manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento que cada uno de los integrantes del equipo mínimo de trabajo que conforman el personal clave evaluable (personal obligatorio mínimo) acreditan la experiencia específica adicional a la mínima habilitante, así:

PERFIL	PUNTAJE MAXIMO	CRITERIO PARA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE	OFRECIMIENTO DEL PROPONENTE (SELECCIONE CON UNA X EL PERFIL QUE CUMPLE CON REQUISITOS ADICIONALES PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE)
Director General	20	Por experiencia específica adicional a la mínima requerida para habilitarse para el Director General, observando las mismas condiciones establecidas en el acápite de **CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO** del pliego de condiciones, se otorgará el siguiente puntaje: • Mayor a 12 meses (1 año) y menor o igual a 24 meses (2 años) de experiencia específica adicional a la mínima requerida. – 5 puntos. • Mayor a 24 meses (2 años) y menor o igual a 36 meses (3 años) de experiencia específica adicional a la mínima requerida. – 10 puntos. • Mayor a 36 meses de experiencia específica adicional a la mínima requerida. – 20 puntos.	☐ 5 puntos ☐ 10 puntos ☐ 20 puntos
Director Técnico	20	Por experiencia específica adicional a la mínima requerida para habilitarse para el Director Técnico, observando las mismas condiciones establecidas en el acápite de **CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO** del pliego de condiciones, se otorgará el siguiente puntaje: • Mayor a 12 meses (1 año) y menor o igual a 24 meses (2 años) de experiencia específica adicional a la mínima requerida. – 5 puntos. • Mayor a 24 meses (2 años) y menor o igual a 36 meses (3 años) de experiencia específica adicional a la mínima requerida. – 10 puntos. • Mayor a 36 meses de experiencia específica adicional a la mínima requerida. – 20 puntos.	☐ 5 puntos ☐ 10 puntos ☐ 20 puntos

NOTA 1: Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el rol a desempeñar.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad eliminar la palabra de ***FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO****, de estos dos documentos, teniendo en cuenta que el CRITERIO para la asignación del puntaje, específicamente corresponde a "****Experiencia especifica adicional****", más no a formación adicional.*

RESPUESTA 54:

No se acepta la observación. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.3.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO, que indica:

"

Los requisitos habilitantes del equipo de trabajo se relacionan con la experiencia y la formación académica a nivel de pregrado y posgrado de los cargos objeto de verificación, los cuales serán los siguientes dos (2): Director General y Director Técnico. Para cada uno de los perfiles el proponente adjuntará en la propuesta los formatos: ***ANEXO 8 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO, ANEXO No. 9 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROPUESTO (PUNTUABLE).***

El personal propuesto deberá cumplir con los requisitos mínimos habilitantes establecidos en el numeral ***5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO*** *del Anexo Técnico.*

Cabe anotar que si bien, la habilitación se dará sobre los dos perfiles antes mencionados, el adjudicatario deberá presentar las hojas de vida y sus soportes correspondientes de la totalidad del personal que conforma el Equipo Mínimo de Trabajo enunciado en el numeral ***5.2. REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE***

TRABAJO *del Anexo Técnico que hace parte integral de este documento. La anterior información deberá ser presentada por parte del interventor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, quien deberá allegar las hojas de vida de los veinte (20) profesionales propuestos que den cumplimiento a los requisitos habilitantes y ponderables establecidos en el estudio previo y en el pliego de condiciones y sus anexos, condición que se considerará requisito previo para la suscripción del acta de inicio.*

…"

(Subrayas fuera del texto)

Conforme a lo anterior, y si bien la verificación de la habilitación de los dos cargos se hará frente a la presentación de los Anexos No. 8 y 9 correspondientemente, es importante recalcar que los perfiles deben cumplir desde el inicio con los requisitos de formación establecidos en el numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO. Así las cosas, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

INTERESADO: KRESTON COLOMBIA
FECHA: 11/04/2025 **HORA**: 10:42 P.M.
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.7756815

OBSERVACIÓN 55:

En el marco del proceso de selección citado en la referencia, nos permitimos presentar respetuosamente observación con el fin de solicitar a la Entidad la ampliación del objeto exigido en el numeral ***3.3.1.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE****, de forma que no se limite exclusivamente a interventoría de proyectos en entidades públicas o privadas en las siguientes actividades: a) Instalación y puesta en servicio de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica, y; b) operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica; sino que se incluya:* ***interventoría en proyectos de sistemas de información, plataformas digitales y/o proyectos TIC*** *que resulten pertinentes al objeto contractual.*

La presente solicitud se fundamenta en un análisis técnico del objeto y del alcance del contrato a adjudicar, así como en la aplicación de los principios que rigen la contratación pública, en particular aquellos que promueven la selección objetiva y garantizan condiciones de participación amplias, equitativas y proporcionales para todos los oferentes.

En efecto, del análisis del objeto contractual previsto en los pliegos –el cual contempla la interventoría integral técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable del contrato de operación de la Infraestructura del Ecosistema Nacional de Conectividad (ENCO)–, se evidencia que la ejecución del proyecto demanda competencias transversales en gestión de tecnologías de la información, supervisión de plataformas, integración de sistemas digitales, administración de servicios tecnológicos y acompañamiento a procesos de transformación digital, entre otros.

En ese sentido, resulta técnicamente relacionado ampliar el alcance del objeto exigido para acreditar experiencia, de modo que también se reconozca aquella derivada de contratos relacionados con el ***diseño, implementación, interventoría o supervisión de sistemas de información, soluciones tecnológicas, plataformas digitales, y proyectos TIC*** *en general. Estos proyectos, integran componentes técnicos y operativos equivalentes, tales como: gestión de infraestructura tecnológica, control de calidad en la implementación de soluciones digitales, cumplimiento de niveles de servicio, interoperabilidad de sistemas, seguimiento contractual y control financiero y jurídico, elementos todos relacionados con el contrato a adjudicar.*

Desde el punto de vista jurídico, esta ampliación resulta ajustada a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en lo relativo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y al deber de la administración de propender por una pluralidad de oferentes y competencia entre quienes acrediten capacidad técnica suficiente. Así mismo, el Decreto 1082 de 2015, reglamentario del sistema de compras públicas, permite que las Entidades estructuren criterios de experiencia teniendo en cuenta la pertinencia funcional y técnica, sin que se limite exclusivamente al uso de nomenclaturas contractuales específicas.

La restricción del objeto únicamente a proyectos en Instalación y puesta en servicio de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica, y; operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica; podría excluir de forma innecesaria a proponentes que cuentan con experiencia robusta y pertinente en la gestión de iniciativas tecnológicas complejas, cuya ejecución exige habilidades y conocimientos directamente transferibles al desarrollo del proyecto ENCO. Ello podría, eventualmente, restringir la participación de oferentes calificados, en contravía de los principios orientadores de los procesos de selección y del interés general que guía la contratación estatal.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad considerar la modificación del criterio relacionado con el objeto de los contratos requeridos para acreditar experiencia, incorporando de manera expresa la posibilidad de presentar contratos cuyo objeto haya estado relacionado con ***la interventoría, supervisión o ejecución de proyectos de sistemas de información, plataformas digitales, y/o soluciones tecnológicas en el marco de iniciativas del sector TIC****, siempre que dichos contratos acrediten componentes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos alineados con el objeto del presente proceso.*

RESPUESTA 55:

No se acepta la observación. Lo anterior teniendo en cuenta que la definición de la experiencia del proponente fue establecida conforme a las particularidades y necesidades del proyecto a intervenir, y en este orden de ideas ampliar las actividades del futuro interventor en sistemas de información, plataformas digitales y/o soluciones tecnológicas, no guardan relación directa con las actividades y obligaciones a desarrollar por parte de la interventoría, ni con el proyecto objeto de interventoría. Así las cosas, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 56:

Adicional a lo anterior, consideramos pertinente que la Entidad elimine la restricción que exige que los contratos aportados como experiencia se hayan ejecutado dentro de los últimos quince (15) años. Si bien la Entidad establece criterios específicos, la exigencia de un umbral específico de años podría excluir experiencias relevantes y plenamente vigentes desde el punto de vista técnico y contractual. Es importante tener en cuenta que la normativa vigente no establece un límite obligatorio en años para que un contrato sea considerado válido como experiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud del principio de proporcionalidad, solicitamos respetuosamente a la Entidad, ***eliminar la restricción de antigüedad de los contratos*** *y permitir la presentación de experiencias sin limitación temporal, siempre que el objeto contractual cumpla con lo establecido y esté debidamente ejecutado.*

La anterior solicitud contribuirá a una mayor participación de oferentes idóneos y a una selección objetiva que garantice las mejores condiciones para el éxito del proyecto a contratar.

RESPUESTA 56:

Teniendo en cuenta la observación presentada por parte del interesado, la Entidad se permite manifestar que el periodo de quince (15) años establecido para que los contratos que se presenten para acreditar la experiencia del proponente, hayan sido suscritos, ejecutados y terminados (no se aceptan contratos en ejecución) dentro de dicho término, fue establecido teniendo en cuenta el alcance de las actividades y obligaciones técnicas a realizar por parte de la Interventoría en el marco del proyecto a intervenir y en virtud del cual se requiere que la experiencia habilitante del proponente sea lo más reciente posible, como lo indica el Pliego de Condiciones en el numeral 3.3.1.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

En el mismo sentido, considera la administración que este periodo de tiempo es prudencial y suficientemente amplio, que le permite a esta asegurar que el interventor cuente con los conocimientos técnicos vigentes sobre las tendencias de las actividades que desarrollará en la ejecución del contrato. Ahora bien, en quince años la tecnología utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones ha experimentado cambios sustanciales y avances tecnológicos, más aún en los últimos años con la llegada de redes tales como 5G y lanzamientos de satélites de orbita baja que permite ofrecer internet de banda ancha con mejores condiciones; demandando con ello que los conocimientos técnicos del interventor se mantengan a la vanguardia de las últimas tecnologías.

Así las cosas, no se acepta la solicitud presentada y se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

INTERESADO: ADRIAN RAMOS
FECHA: 14/04/2025 **HORA**: 8:24 A.M.
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.7757896

OBSERVACIÓN 57:

*El proyecto de pliego de condiciones, en el numeral **3.3.1.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, expresa en su página 72, lo siguiente:*

*Que dentro de los últimos quince (15) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, los contratos presentados para la acreditación de la experiencia hayan sido, **suscritos, ejecutados y terminados***

*Que los contratos presentados permitan acreditar en su objeto u obligaciones **en interventoría de proyectos** en entidades públicas o privadas en las siguientes actividades: a) Instalación y puesta en servicio de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica, y; b) operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica;*

Solicitud y/o petición

Se solicita a la entidad, modificar la experiencia, en su párrafo citado en precedencia, sugerimos quede de la siguiente forma:

*Que los contratos presentados permitan acreditar en su objeto u obligaciones **en interventoría de proyectos** en entidades públicas o privadas en una de las siguientes actividades: a) Instalación y puesta en servicio de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica, y/o; b) operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica;*

Adicional a lo anterior, solicitamos se amplie las exigencias a los últimos veinte (20) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, sin limitarse solo a los últimos quince (15) años.

RESPUESTA 57:

La entidad le reitera al interesado la respuesta dada a la observación No. 56 del presente documento.

INTERESADO: CORBAN COMPUTADORES S.A.S
FECHA: 21/04/2025 **HORA**: 7:17 P.M.
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.7776434

Pública

OBSERVACIÓN 58:

1- 3.3.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

Una vez se realice la conversión a la TRM vigente, el valor se convertirá en S.M.M.L.V. colombianos del año en que se terminó el contrato, para efecto de contabilizar el valor requerido en el presente Proceso

3.3.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

El proponente es independiente para establecer el número de personas a emplear en el desarrollo del proyecto de acuerdo con el enfoque y organización que proponga del mismo, siempre y cuando mantenga el equipo de trabajo mínimo solicitado con los perfiles mínimos requeridos.

Los requisitos habilitantes del equipo de trabajo se relacionan con la experiencia y la formación académica a nivel de pregrado y posgrado de los cargos objeto de verificación, los cuales serán los siguientes dos (2): Director General y Director Técnico. Para cada uno de los perfiles el proponente adjuntará en la propuesta los formatos: **ANEXO No. 8 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO, ANEXO No. 9 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROPUESTO (PUNTUABLE).**

El personal propuesto deberá cumplir con los requisitos mínimos habilitantes establecidos en el numeral **5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO** del Anexo Técnico.

Se solicita muy respetuosamente a la Entidad en evaluar:

a- Que mínimo uno (1) de los dos (2) cargos objeto de verificación, aporte la planilla de seguridad social vigente con vinculación directa con el proponente, teniendo en cuenta que:

- *Permite asegurar que se cumplan las obligaciones sociales y laborales de manera transparente y ordenada. Esto permite garantizar que los recursos destinados a la contratación pública se utilicen de forma eficiente, promoviendo la protección de los derechos de los trabajadores y asegurando que las entidades públicas cumplan con sus responsabilidades en materia de seguridad social, como aportes a salud, pensiones y riesgos laborales. Además, ayuda a evitar fraudes y a mantener un control adecuado sobre los gastos en personal, promoviendo la transparencia y la legalidad en los procesos de contratación.*
- *Dar cumplimiento a un requerimiento técnico en el cual el proponente y futuro contratista cuenta con la idoneidad del personal en el director general y/o director técnico en la ejecución contractual dando una mayor seguridad en las actividades a desarrollar.*

RESPUESTA 58:

Teniendo en cuenta lo indicado en el pliego de condiciones en su numeral 3.3.2 CONSIDERACIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO, en su título CONSIDERACIONES FRENTE A LA EXPERIENCIA:

"CONSIDERACIONES FRENTE A LA EXPERIENCIA

Las certificaciones, constancias o cualquier otro documento que acredite la experiencia *del equipo de trabajo mínimo requerido deberán ser expedidas por quienes directamente los contrataron o por la entidad para la que se realizaron los trabajos y en los que éstos participaron. La documentación presentada para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo* ***deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información:***

• Empresa o entidad contratante con sus respectivos datos de contacto.
• Nombre del candidato que acredita la experiencia.
• Cargo(s), rol(es) o perfil(es) nominales y/o funcionales desempeñado(s).
• Objeto del contrato, y/o actividades y/o funciones por cada uno del (los) cargo(s), o perfil(es) desempeñado(s)
que permita verificar de manera explícita la experiencia requerida.
• Periodo de vinculación (Fecha inicial y fecha final expresadas en día, mes y año). En caso de que el proponente aporte en las certificaciones fechas en las que no se indique el día, sino solamente el mes y el
año, para efectos de verificar la experiencia, se procederá así:

o Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: Se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
o Fecha (mes, año) de terminación del contrato: Se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

Las experiencias reportadas podrán estar vigentes, caso en el cual se contabilizarán hasta la fecha de expedición de la certificación.

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita la verificación de estos datos, el interventor deberá anexar copia del contrato o los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación y permita validar la experiencia específica solicitada" (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Conforme a lo expuesto anteriormente, las certificaciones, constancia o cualquier otro documento que se presente por parte del proponente para acreditar la experiencia del equipo mínimo de trabajo requerido en los

términos expuesto en el pliego de condiciones, deberán permitir a la Entidad evidenciar la información relacionada y exigida en el citado numeral.

Adicional a lo anterior, es importante tener en cuenta que los documentos que se presentan en el marco de las propuestas, gozan del principio de buena fe fijado en el artículo 83 de la Constitución Política y expedidas bajo gravedad de juramento, razón por la cual no considera la entidad procedente solicitar "el comprobante del pago de seguridad social" a los proponentes en el marco del presente proceso de selección, puesto que la información que se solicita en el pliego de condiciones es amplia y suficiente para que la entidad pueda corroborar la experiencia a acreditar.

En este sentido, no se acepta la solicitud y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 59:

a- Para el Director general:

CARGO	Director General	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% durante la ejecución del contrato.		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines; ingeniería eléctrica y afines; ingeniería de sistemas, telemática y afines; ingeniería industrial y afines; ingeniería civil y afines; administración; o derecho y afines. Título de posgrado en la modalidad mínimo de maestría en un programa según clasificación del SNIES de los mismos núcleos básicos de conocimiento enunciados.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA	Acreditar al menos 84 meses (7 años) de experiencia en interventoría bien sea en el sector público o privado en las siguientes actividades: a) Instalación o construcción o implementación de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica, y; b) Operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica.		

Se solicita muy respetuosamente se permita aportar una Especialización en un programa según SNIES en redes de telecomunicaciones y/o alta velocidad y/o distribuidas, lo cual permite una mayor pluralidad de oferentes y una garantía de que el perfil propuesto en la especialización es acorde en las áreas a realizar sus labores que son redes de fibra.

RESPUESTA 59:

No se acepta la observación presentada. La entidad le aclara al observante que la formación académica requerida para el Director General en el nivel de posgrado y pregrado fueron definidas teniendo en cuenta las principales funciones a desarrollar por este y que se encuentran indicadas en el anexo técnico en su numeral 5.3. ROLES Y RESPONSABILIDADES, en la medida en que la Entidad requiere que el profesional propuesto para cada uno de los mencionados roles cuente con los conocimientos específicos y especializados en el campo del objeto contractual y el proyecto objeto de interventoría en redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica.

Por otro lado se informa que la Ley 30 de 1992 en sus artículos 11 y 12 estableció respecto de los programas de especialización y maestría, lo siguiente:

"(…)
***Artículo 11. Los programas de especialización** son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.*

***Artículo 12: "Los Programas de maestría**, doctorado y post-doctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad.*

***Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales** y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.*

*PARÁGRAFO. **La maestría no es condición para acceder a los programas de doctorado. Culmina con un trabajo de investigación.***

(…)" (Negrilla Fuera de Texto)

Ahora bien, el decreto 1001 de 2006, amplia un poco más las definiciones de cada uno estos programas, así;

"
*(…) ARTÍCULO 3.- **Las especializaciones** tienen como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de las competencias que posibiliten el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o en áreas afines o complementarias.*

(…)

*ARTÍCULO 6.- **Las maestrías** podrán ser de profundización o de investigación.*

Las primeras tienen como propósito profundizar en un área del conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de grado de estas maestrías podrá estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular.

En este orden de ideas es importante recordar que la Entidad está requiriendo y exigiendo niveles de formación académica más altos y avanzados para el profesional descrito; lo anterior teniendo en consideración que una

formación académica más robusta aportará un aspecto adicional al equipo de trabajo de la interventoría con competencias, habilidades, estrategias y conocimientos altamente especializados, valiosos en el desarrollo y en el cumplimiento del objeto contractual. En este sentido, se mantiene lo establecido para dicho perfil en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 60:

b- Para el director técnico:

CARGO	Director Técnico	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% durante la ejecución del contrato.		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. Título de posgrado en la modalidad mínimo de maestría en un programa según clasificación del SNIES del mismo núcleo básico de conocimiento enunciado, o núcleo básico de administración.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA	Acreditar al menos 72 meses (6 años) de experiencia relacionada con la ejecución, o supervisión, o interventoría bien sea en el sector público o privado en las siguientes actividades: a) Instalación o construcción o implementación de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica, y; b) operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica.		

- *Se solicita muy respetuosamente a la entidad en incluir la Ingeniería de Sistemas en los programas básicos d conocimiento.*
- *Incluir alguna especialización y/o curso para dicho perfil en redes de telecomunicaciones y/o alta velocidad y/o distribuidas.*

RESPUESTA 60:

La Entidad se permite manifestar al interesado que el proyecto a desarrollarse tiene como principal objetivo el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y operación de servicios de telecomunicaciones, razón por la cual el componente esencial que se destaca es aquel relacionado con las actividades estrechamente relacionadas con el sector de telecomunicaciones. En tal sentido se requiere de una interventoría compuesta por un grupo multidisciplinario con especial enfoque técnico en el sector mencionado.

Por lo anterior, se hace necesario que el Director Técnico cuente con formación académica en el NBC de Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, con el propósito de garantizar un desempeño pertinente e idóneo en el desarrollo de sus funciones para satisfacer la complejidad del proyecto objeto de la interventoría.

Así las cosas, los NBC citados por el observante, tanto para posgrado como para pregrado, para el perfil del Director Técnico en ingeniería de sistemas, telemática y afines, no guardan relación directa con el objeto del proyecto a intervenir ni con las funciones indicadas en el numeral 5.3. ROLES Y RESPONSABILIDADES del Anexo Técnico para el perfil en mención.

Adicional a lo anterior, se reitera que la formación académica requerida para el Director Técnico en el nivel de posgrado y pregrado fueron definidas teniendo en cuenta las principales funciones a desarrollar por este y que se encuentran indicadas en el anexo técnico en su numeral 5.3. ROLES Y RESPONSABILIDADES, en la medida en que la Entidad requiere que el profesional propuesto para cada uno de los mencionados roles cuente con los conocimientos específicos y especializados en el campo del objeto contractual y el proyecto objeto de interventoría en redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica.

Por otro lado se informa que la Ley 30 de 1992 en sus artículos 11 y 12 estableció respecto de los programas de especialización y maestría, lo siguiente:

"(…)
Artículo 11. Los programas de especialización *son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.*

Artículo 12: "Los Programas de maestría*, doctorado y post-doctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad.*

Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales *y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.*

PARÁGRAFO. ***La maestría no es condición para acceder a los programas de doctorado. Culmina con un trabajo de investigación.***

(…)" (Negrilla Fuera de Texto)

Ahora bien, el decreto 1001 de 2006, amplia un poco más las definiciones de cada uno estos programas, así;

"
(…) ARTÍCULO 3.- ***Las especializaciones*** *tienen como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de las competencias que posibiliten el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o en áreas afines o complementarias.*

(…)

Pública

ARTÍCULO 6.- ***Las maestrías*** *podrán ser de profundización o de investigación.*

Las primeras tienen como propósito profundizar en un área del conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de grado de estas maestrías podrá estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular.

En este orden de ideas es importante recordar que la Entidad está requiriendo y exigiendo niveles de formación académica más altos y avanzados para el profesional descrito; lo anterior teniendo en consideración que una formación académica más robusta aportará un aspecto adicional al equipo de trabajo de la interventoría con competencias, habilidades, estrategias y conocimientos altamente especializados, valiosos en el desarrollo y en el cumplimiento del objeto contractual. En este sentido, se mantiene lo establecido para dicho perfil en el pliego de condiciones.

Dadas en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2025.

(Firmado a través del Gestor Documental)
DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
Directora de Infraestructura

Elaboró: Camila Delgado G. – Apoyo Jurídico– Dirección de Infraestructura
Luis Fernando Roncancio – Apoyo Técnico – Dirección de Infraestructura
Marzo Esteven Fontecha – Apoyo Técnico – Dirección de Infraestructura

Revisó: Oscar Eduardo Pérez – Profesional Especializado – Dirección de Infraestructura

Pública

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESPUESTAS_OBSERVACIONES_PRE_PLIEGOS_MINTIC_CM_001_2025 REV JFH

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250425-180817-a241f4-11198596

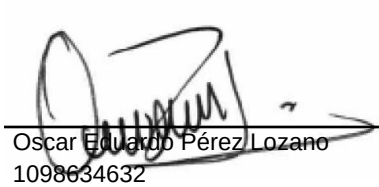
Estado: Finalizado

Creación: 2025-04-25 18:08:17

Finalización: 2025-04-25 18:59:57

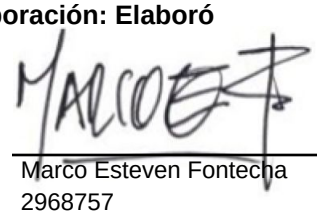
Escanee el código para verificación

Revisión: Revisó



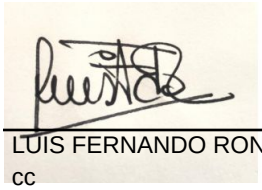
Oscar Eduardo Pérez Lozano
1098634632
operez@mintic.gov.co
Profesional Especializado
Ministerio TIC

Elaboración: Elaboró



Marco Esteven Fontecha
2968757
mfontecha@mintic.gov.co
Contratista
Subdirección de estructuración de proyectos

Elaboración: Elaboró



LUIS FERNANDO RONCANCIO CAMPOS
cc
lfroncancio@mintic.gov.co
Contratista
MINTIC

Elaboración: Elaboró



Camila Delgado
1020746400
cdelgado@mintic.gov.co
Contratista
Mintic

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESPUESTAS_OBSERVACIONES_PRE_PLIEGOS_MINTIC_CM_001_2025 REV JFH

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250425-180817-a241f4-11198596

Estado: Finalizado

Creación: 2025-04-25 18:08:17

Finalización: 2025-04-25 18:59:57

Escanee el código para verificación

Firma: Directora de Infraestructura



Denice Bibiana Acero-Vargas
46378869
dacero@mintic.gov.co
Directora de Infraestructura
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

RESPUESTAS_OBSERVACIONES_PRE_PLIEGOS_MINTIC_CM_001_2025 REV JFH

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250425-180817-a241f4-11198596

Creación: 2025-04-25 18:08:17

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-04-25 18:59:57

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Camila Delgado cdelgado@mintic.gov.co Contratista Mintic	Aprobado	Env.: 2025-04-25 18:08:27 Lec.: 2025-04-25 18:10:47 Res.: 2025-04-25 18:11:18 IP Res.: 190.66.240.216
Elaboración	LUIS FERNANDO RONCANCIO CAMPOS lfroncancio@mintic.gov.co Contratista MINTIC	Aprobado	Env.: 2025-04-25 18:11:18 Lec.: 2025-04-25 18:15:17 Res.: 2025-04-25 18:15:29 IP Res.: 161.18.211.175
Elaboración	Marco Esteven Fontecha mfontecha@mintic.gov.co Contratista Subdirección de estructuración de proyectos	Aprobado	Env.: 2025-04-25 18:15:29 Lec.: 2025-04-25 18:18:36 Res.: 2025-04-25 18:18:39 IP Res.: 179.1.126.6
Revisión	Oscar Eduardo Pérez Lozano operez@mintic.gov.co Profesional Especializado Ministerio TIC	Aprobado	Env.: 2025-04-25 18:18:39 Lec.: 2025-04-25 18:52:35 Res.: 2025-04-25 18:52:49 IP Res.: 186.28.40.210
Firma	Denice Bibiana Acero Vargas dacero@mintic.gov.co Directora de Infraestructura Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-04-25 18:52:49 Lec.: 2025-04-25 18:59:45 Res.: 2025-04-25 18:59:57 IP Res.: 191.156.58.111